

JGE39/2007

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. HAYDEÉ OCAMPO OLVERA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de febrero de 2007.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QHOO/CG/273/2006, integrado con motivo de la queja presentada por la C. Haydeé Ocampo Olvera en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. El día once de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito mediante el cual la C. Haydeé Ocampo Olvera denunciaba diversas irregularidades imputadas al Presidente del Comité Directivo Estatal y al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, solicitando la restitución de sus derechos político-electorales.

II. Mediante oficio número SE-1678/2006 de fecha once de mayo de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, remitió el original del escrito de demanda y sus anexos, a que hace referencia el resultando anterior, al entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Lic. Leonel Castillo González, a fin de que se sustanciara como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. El día diecinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la resolución de la misma fecha, recaída al Asunto

Especial identificado con el número de expediente SUP-AES-44/2006, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, dentro de sus puntos de acuerdo primero y segundo, señala lo siguiente:

“ACUERDA:

PRIMERO. *No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por Haydeé Ocampo Olvera, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Remítase el escrito y sus anexos al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que le de trámite como queja y en su oportunidad resuelva lo conducente.”*

IV. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en atención a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el escrito de queja presentado por la C. Haydeé Ocampo Olvera, ordenando integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QHOO/CG/273/2006 y requerir a la quejosa para que en el término de tres días hábiles, informara si presentó ante las instancias internas del Partido Revolucionario Institucional algún medio de impugnación correspondiente a los hechos planteados en su escrito, y en caso afirmativo que informara sobre la etapa procesal en que se encontrara, o bien, el sentido de la o las resoluciones recaídas al mismo, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, su queja sería desechada.

El contenido del escrito de queja presentado por la C. Haydeé Ocampo Olvera es del tenor siguiente:

“HECHOS

1.- *La suscrita es militante activo del Partido Revolucionario Institucional en el cual he desempeñado diversos cargos dentro de ese Instituto Político, habiendo siendo Delegada por el estado de Chiapas a la XIX Asamblea Nacional; Consejera Política Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Consejera Política Estatal del estado de Chiapas; Secretaria de Organización del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Secretaria*

General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.- Actualmente ocupo un cargo de Dirección dentro del Partido Revolucionario Institucional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo Presidenta del Comité Directivo Municipal, cargo que he venido desempeñando desde el veinticuatro de junio del año dos mil cinco, en el cual fui electa democráticamente por las bases del partido.

3.- Con fecha veintiocho de enero del dos mil seis presenté ante el Comité Directivo Estatal del P.R.I en el estado de Chiapas, en tiempo y forma jurídica, mi solicitud de participación en el procedimiento interno de la Coalición 'Alianza por México', como aspirante a ser postulada al cargo de Diputado Federal por el Distrito IX con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acompañada por una Carta Compromiso dirigida al mismo Órgano de Gobierno de la Coalición 'Alianza por México', en la que manifesté bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ninguno de los supuestos de incapacidad para ser electa Diputado Federal al Congreso de la Unión, acompañada de las documentales públicas que demuestran que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Con fecha veintidós de abril del año dos mil seis presenté ante este Instituto el recurso que contempla la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG76/2006, de fecha dieciocho de abril del año en curso, en el que señalo que se me afectan mis derechos políticos-electorales al dejarme el Órgano de Gobierno de la Coalición 'Alianza por México' sin inscribir el Registro a la candidatura a diputada suplente por el Distrito IX con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo desde luego un acto contrario a derecho.

5.- Dicho recurso de impugnación fue debidamente resuelto mediante Sentencia el pasado cuatro de mayo del año en que se actúa, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente numero SUP-JDC-754/2006 en la que se ordena al Consejo General de este Instituto Federal Electoral lo siguiente:

'PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por

el cual se llevó a cabo el registro de candidatos a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el efecto de restituir a la promoverte en el uso y goce de su derecho político-electoral de ser votada.

SEGUNDO.- *Se revoca el registro de la candidata a diputada suplente Verónica Rodríguez Montes y, en su lugar, se ordena al Órgano de Gobierno de la Coalición 'Alianza por México' registre en el plazo concedido, ante el Instituto Federal Electoral a la Ciudadana Haydeé Ocampo Olvera al cargo de diputada suplente al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral federal 9 con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, postulada por tal Coalición.*

TERCERO.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral queda vinculado al cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Superior, dentro de los siguientes tres días, que ha efectuado el registro.*

CUARTO.- *Para el debido cumplimiento de esta Ejecutoria, la modificación ordenada debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo dispuesto en el artículo 180, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'*

6.- *Es menester señalar a este Instituto Federal Electoral, que a partir de que se hizo pública la resolución antes aludida en el hecho que antecede, esto es, el día cinco de mayo del año en que se actúa, apareció como noticia en diversos medios impresos locales como lo son entre otros, los periódicos: 'Cuarto Poder' y 'El Heraldo de Chiapas' la situación de que 'El Partido Revolucionario Institucional a través del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, Diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández así como del Presidente del Comité Directivo Estatal, licenciado Juan Carlos Trinidad Palacios, determinaron nombrar a Verónica Rodríguez Montes como Delegada Especial encargada de la Presidencia del Comité Municipal del PRI en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, luego de que 'escucharon' a los 'líderes de los sectores y a miembros que conforman la estructura del partido'. Esto es, según argumentan dichos dirigentes estatales, que la suscrita actúa en contra de los 'intereses del partido', ya que según ellos, he manifestado públicamente el apoyo a un candidato que corresponde al Partido de la Revolución Democrática; lo cual es desde luego falso de toda falsedad, ya que mi conducta dentro del Partido Revolucionario Institucional*

siempre ha sido respetuosa tanto con los Estatutos del Partido como en su Declaración de Principios y Programa de Acción, acatando las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Tan es así, que con base en mi militancia y al apoyo de los militantes y sectores de mi partido fui propuesta por mi partido como candidata a diputada suplente al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal 9 con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, situación que quedó plenamente acreditada en la Sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente numero SUP-JDC-754/2006 a que he hecho referencia.

7.- *Al ver esta situación procedí el mismo día cinco de mayo del año en que se actúa, a solicitar una amplia explicación de lo que se había publicado a través de los medios impresos, queriendo entrevistarme tanto con el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en el estado de Chiapas, Diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, como con el Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Chiapas, licenciado Juan Carlos Trinidad Palacios, los cuales a través de sus secretarios particulares me comentaron que la decisión ya estaba tomada y que mi salida del cargo que ostento en el P.R.I., era con el carácter de irrevocable siendo inclusive palpable que dicha determinación era en consecuencia también de que la Sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente numero SUP-JDC-754/2006 había afectado sus intereses personales, ya que dicha dirigencia ve como una falta de respeto e insubordinación el ejercicio de mis derechos políticos electorales.*

8.- *Cabe señalar que dicha determinación por parte del Partido Revolucionario Institucional, es desde luego contraria a estricto derecho, ya que ni el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en el estado de Chiapas, Diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández ni el Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Chiapas, licenciado Juan Carlos Trinidad Palacios, tienen la facultad o atribución para crear la figura jurídica de 'Delegada Especial Encargada del Comité Municipal' ni desde luego cuentan con la facultad de retirarme del cargo que ostento como Presidenta del Comité Directivo Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ya que incluso no ha fenecido el término de duración en mi encargo ni desde luego he renunciado a este, ni he tenido la oportunidad de defenderme de las calumniosas afirmaciones*

que han aparecido en los medios locales, lo que sí ha ocurrido, es que he defendido conforme a derecho mis legítimos intereses de tipo político-electoral.

9.- *A mayor abundamiento, es menester señalar que los Estatutos del partido (P.R.I.) aprobados en la XIX Asamblea Nacional no contemplan la figura jurídica dentro de este instituto político de 'Delegada Especial Encargada del Comité Municipal' ni desde luego faculta al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, ni al Presidente del Comité Directivo Estatal (artículo 122 de los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea del partido) para proceder a removerme del cargo que legítimamente ostento como Presidenta del Comité Directivo Municipal en Tuxtla Gutiérrez en el estado de Chiapas desde el mes de junio del año dos mil cinco, ni desde luego dicha determinación que pretenden ejercer se encuentra fundada o motivada en ordenamiento legal alguno que rige a mi partido.*

10.- *Al ver el acto provocado por el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.,) a través de los señores Adrián Víctor Hugo Islas Hernández quien es Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en el estado de Chiapas, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Chiapas, licenciado Juan Carlos Trinidad Palacios el cual desde luego se aparta de la legalidad que marcan a los Estatutos del partido, las bases de militantes así como la mayoría de las secciones que conforman el Comité Municipal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, me han reiterado su apoyo y se encuentran indignados por la injusticia de que he sido objeto, provocando con ello, desde luego un conflicto de orden político social entre los militantes del propio partido en el Municipio y la Dirigencia de Comité Estatal, violentando desde luego las obligaciones a cargo del Partido Revolucionario Institucional contenidas en el punto 1, incisos a), b), e), m) y s), así como el punto 2 de los artículos 38 y 39 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales en íntima relación con los artículos 1º, 2, 3 y 27, punto 1, incisos b) y c) del referido ordenamiento legal.*

Lo anterior lo señalo ya que con la pretendida remoción a mi cargo, la cual desde luego no acepto, se pretende interrumpir los programas de apoyo y desarrollo a la comunidad que desde la Presidencia a mi cargo se han venido desarrollando con base en la fracción X del artículo 134 de los Estatutos del partido, incluso dichas actividades se han desarrollado sin la participación o coordinación del Comité Directivo

Estatad, situación que los militantes de mi partido en el municipio no están dispuestos a tolerar o bien perder.

11.- *Esto es, con dicha conducta impropia, se pretende reprimir mis derechos políticos y partidarios en virtud de ejercitar legítimamente mis derechos políticos electorales ante los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación y ante la autoridad competente de la materia, ya que los dirigentes de mi partido a los que he hecho mención, quieren desconocerme del cargo que legítimamente detento desde el mes de junio del año dos mil cinco, nombrando indebidamente en sustitución de la suscrita por el método de prelación a la actual Secretaria General del Comité Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contraviniendo así nuevamente mis derechos políticos y las obligaciones del partido ante la Ley y ante este Instituto Federal Electoral, creando un clima de confrontación entre los propios militantes del partido en el Estado.*

12.- *A mayor abundamiento, como es de explorado derecho, las obligaciones a los Partidos Políticos Nacionales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales son de orden público y de observancia general, por lo que el acto ilegal que describo en este escrito lo pretendo combatir con fundamento en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal antes invocado, siendo desde luego -y vuelvo a insistir en ello- un acto contrario a derecho, ya que con ello se pretende por parte del Comité Directivo Estatal en el estado de Chiapas, despojarme de mis derechos como militante activo y dirigente a nivel Municipal del Partido Revolucionario Institucional, inventando los dirigentes del partido procedimientos de destitución y creando figuras jurídicas así como nombramientos de dirigentes contrarios a los Estatutos vigentes del partido, y más aún, dichos funcionarios del partido, pretenden sin tener facultad legal para ello, crear inclusive un organigrama que no concuerda con el que fue previamente aprobado en la Asamblea Nacional del partido..."*

La quejosa acompañó a su escrito de queja, los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del acta de la Asamblea Municipal, miembros del Partido Revolucionario Institucional, de la Elección de Presidente (a) y Secretario (a) General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco.

- b) Copia simple del escrito de fecha seis de mayo de dos mil seis, dirigido al Lic. Roberto Madrazo Pintado, en su calidad de Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, signado por diversos ciudadanos.
- c) Impresión de la nota periodística publicada en la página de Internet del Diario Cuarto Poder, en el que no se aprecia fecha alguna, titulada “Rodríguez, nueva dirigente del PRI”.
- d) Impresión de la nota periodística publicada en la página de Internet del Diario El Herald de Chiapas en Línea, en el que no se aprecia fecha alguna, titulada “Favorece TEPJE impugnaciones de Haydeé Ocampo y Omar Molina”.
- e) Copia fofostática de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados en la XIX Asamblea Nacional.

V. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo detallado en el resultado inmediato anterior, se giró el oficio número SJGE/1135/2006, de fecha tres de agosto de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se requirió a la C. Haydeé Ocampo Olvera, para que en el término de tres días hábiles informara a esta autoridad si presentó ante las instancias internas del Partido Revolucionario Institucional algún medio de impugnación correspondiente a los hechos planteados en su escrito y en caso afirmativo, informara sobre la etapa procesal en que se encontrara, o bien, el sentido de la o las resoluciones recaídas al mismo, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, su queja sería desechada.

VI. El día veintiuno de septiembre de dos mil seis, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se constituyó en el inmueble ubicado en la calle de Tenango número 13, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, domicilio señalado por la denunciante en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones, a efecto de realizar la notificación ordenada en el acuerdo del día veintiséis de mayo de dos mil seis a la C. Haydeé Ocampo Olvera, sin poder llevarla a cabo, toda vez que en el domicilio de referencia la persona que atendió al notificador le indicó que no conocía a la quejosa.

En virtud de lo anterior, se procedió a fijar en la entrada del inmueble copia de la cédula de notificación, del acuerdo de mérito y del oficio número SJGE/1135/2006.

En la cédula de notificación que corre agregada en autos, se hizo constar lo siguiente:

“Razón: El suscrito notificador se constituyó a la hora y día asentados en la presente cédula de notificación, en el domicilio indicado en la misma, el cual se trata de una construcción de dos niveles, fachada pintada de color blanco, rejas metálicas negras en la parte superior de los muros y zaguán de metal negro, haciendo constar que después de tocar el interfón, atendió la llamada una persona del sexo femenino misma que omitió dar su nombre, y tras preguntarle por la Señorita Haydeé, manifestó que: primero no trabajaba allí, ya que el domicilio se trataba de una oficina, y en segundo lugar, no conocía a dicha persona, por lo que se procedió conforme lo dispone el artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral...”.

VII. El día veintisiete de septiembre de dos mil seis, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 4 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, mediante la razón correspondiente, se notificó por estrados a la C. Haydeé Ocampo Olvera el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis.

VIII. Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, y en virtud de que había transcurrido en exceso el término concedido por esta autoridad para que la denunciante informara si presentó ante las instancias internas del Partido Revolucionario Institucional algún medio de impugnación correspondiente a los motivos de queja planteados en su escrito de denuncia, sin haberlo hecho, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 y 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones

Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en términos de lo dispuesto en

el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento deben ser examinados de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el presente asunto, la C. Haydeé Ocampo Olvera, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional, denuncia diversas irregularidades imputadas al Presidente del Comité Directivo Estatal y al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, hechos que considera violatorios a la normatividad interna de dicho instituto político.

Al respecto, cabe señalar que esta autoridad al advertir por una parte que la quejosa no había expresado si ocurrió ante las instancias internas de su partido a dirimir sus controversias y por otra, tampoco se desprendía de las constancias

que obran en el expediente que nos ocupa tal situación, y toda vez que la falta de agotamiento del principio de definitividad es causal de desechamiento de la queja o denuncia, en términos del artículo 15, párrafo 2, inciso c) del Reglamento de la materia, se le previno mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, para que dentro del término de tres días hábiles informara a esta autoridad si presentó ante las instancias internas del Partido Revolucionario Institucional algún medio de impugnación correspondiente a los hechos planteados en su escrito de queja, y en caso afirmativo informara sobre la etapa procesal en que se encontrara, o bien, el sentido de la o las resoluciones recaídas al mismo, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, su queja sería desechada.

Dicho acuerdo se notificó por estrados a la quejosa, toda vez que no se pudo realizar la notificación de manera personal en el domicilio señalado por la denunciante para oír y recibir notificaciones, en virtud de que en el mismo la persona que atendió al personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral manifestó que no la conocía, tal y como consta en la cédula de notificación que corre agregada en autos y que se tienen a la vista, por lo que se procedió en términos del párrafo 4 del artículo 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

“Artículo 27

...

4. *Si el domicilio está cerrado o la persona con quien se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en estrados.*

...”

En la cédula de notificación levantada el día veintiuno de septiembre de dos mil seis a las trece horas con diez minutos, consta la razón suscrita por el C. Trinidad Vite Ramírez, notificador adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, quien se constituyó en horas y días hábiles en el inmueble ubicado en la Calle de Tenango número 13, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, a efecto de realizar la notificación ordenada en el acuerdo del día veintiséis de mayo de dos mil seis a la C. Haydeé Ocampo Olvera, encontrando que en dicho lugar no conocían a la actora.

En esta tesitura, se procedió a fijar en la entrada del inmueble copia de la cédula de notificación, del acuerdo de mérito y del oficio número SJGE/1135/2006, y posteriormente, el día veintisiete de septiembre de dos mil seis, se realizó la notificación de mérito en los estrados de este Instituto, por lo que resulta

incuestionable que esta autoridad cumplió a cabalidad con la garantía de seguridad jurídica.

Tomando en consideración que el plazo que se le otorgó a la quejosa para satisfacer el requerimiento hecho por esta autoridad fue de tres días hábiles, mismo que transcurrió del veintinueve de septiembre al tres de octubre del año en curso, ya que los días treinta de septiembre y primero de octubre fueron sábado y domingo considerados como inhábiles, y al no haber recibido respuesta alguna, es procedente desechar la queja presentada haciendo efectivo el apercibimiento mencionado, con fundamento en el artículo 15, párrafo 2, inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“Artículo 15

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

c) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido o agrupación política denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

...”

Así las cosas, y toda vez que no se produjo contestación a la prevención realizada a la quejosa por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el mismo, y en consecuencia, se desecha la denuncia presentada por la C. Haydeé Ocampo Olvera, en términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo 2, inciso c) del Reglamento antes citado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los

numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone desechar la queja presentada por la C. Haydeé Ocampo Olvera en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de febrero de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**